

de los derechos humanos para asegurar el pleno respeto del derecho internacional humanitario en todas las situaciones de conflicto armado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas» (II.96).

---

## **Adhesión de la República de Albania a los Protocolos**

La República de Albania se adhirió, el 16 de julio de 1993, a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República de Albania, el 16 de enero de 1994.

Con esta adhesión asciende a **126** el número de Estados Partes en el Protocolo I y a **117** el de Estados Partes en el Protocolo II.

---

## **Declaración de la República de Madagascar**

La República de Madagascar, mediante su declaración del 27 de julio de 1993, reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 2, apartado a), del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, la República de Madagascar declara que reconoce *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte Contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación de las denuncias formuladas por otra Parte.

La República de Madagascar es el **trigésimo quinto** Estados que hace la declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta.

---